



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-001-2019**

**Santiago, 20 MAR 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Ilustre Municipalidad de Purén (en adelante, IM Purén o la Municipalidad), Rol Único Tributario N° 69.180.200-0, representada legalmente por el Alcalde de la Comuna de Purén, don Jorge Rivera Leal, es propietaria del vertedero municipal de Purén (en adelante, Vertedero Purén), ubicado en la comunidad Pascual Huenupi II, en el kilómetro 4,5 del camino Purén – Lumaco, comuna de Purén, Región de La Araucanía. El vertedero se encuentra asociado al proyecto “Plan de Cierre Vertedero Purén” (en adelante, el Proyecto), aprobado mediante Resolución Exenta N° 41, de 15 de marzo de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía (en adelante RCA N° 41/2010), cuyo titular es la IM Purén.

2. Con fecha 19 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-001-2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA o Superintendencia) formuló cargos a la IM Purén, haciendo presente que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo VII de la misma resolución indica que se entenderá suspendido el plazo para presentar descargos, en el caso que se presente un

Programa de Cumplimiento, desde su presentación y hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

3. De acuerdo a la información de seguimiento de la carta certificada que contenía la formulación de cargos (N° de seguimiento 1170341378102), el envío ingresó a la "Agencia Purén" con fecha 24 de febrero de 2019. Esta información, así como la disponibilidad de la carta certificada en la oficina de correos indicada, fue corroborada por Servicio al Cliente de Correos de Chile. Conforme al artículo 25 de la LBPA, al ser el 24 de febrero día inhábil, se considera que el envío ingresó a la oficina de Correos de Chile del domicilio de la IM Purén con fecha 25 de febrero de 2019.

4. Con fecha 11 de marzo de 2019, ingresó a esta SMA el Oficio N° 280, de 8 de marzo de 2019, en el que don Jorge Doliver Rivera Leal, Alcalde de la Comuna de Purén, solicita aumento de plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, conforme al artículo 26 de la LBPA.

5. Con fecha 12 de marzo de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 2 / Rol F-001-2019, mediante la cual se acogió la solicitud de ampliación de plazos presentada por la IM Purén. En vista de ello, se otorgó una ampliación de plazo de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y de 7 días para presentar descargos, contados desde la fecha de vencimiento de plazo original.

6. Con fecha 14 de marzo de 2019, don Jorge Rivera Leal, ya individualizado, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. El 18 de marzo de 2019, se celebró reunión de asistencia al cumplimiento, a la que asistieron doña Marlene Tillería Saavedra, Ingeniero Ambiental de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Cementerio de la IM Purén, doña María Valeska Macalusso Núñez, Encargada de la misma Unidad, y don Winston Carrasco Fernández, abogado asesor de la IM Purén, así como funcionarios de esta Superintendencia.

7. Con fecha 20 de marzo de 2019, ingresó a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Temuco de esta Superintendencia el Oficio Ord. N° 329, de 19 de marzo del mismo año, en que don Walter Sandoval Medina, Alcalde (S) de la comuna de Purén, solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento, en atención a la notificación efectiva de la formulación de cargos con fecha 5 de marzo de 2019. Adjunta, para acreditar lo anterior, copia timbrada con fecha 5 de marzo de 2019 de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-001-2019, así como copia del Decreto Exento N° 003, de 3 de enero de 2017, que señala orden de subrogancia del Alcalde de la Comuna, figurando don Walter Felipe Sandoval Medina como primer funcionario en dicho orden de subrogancia.

8. En relación a esta solicitud, cabe señalar que el artículo 46, inciso 2° de la LBPA dispone lo siguiente: *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*. Conforme a lo anterior, la disposición establece una presunción de notificación basada en la información de seguimiento de la carta certificada, en base a la cual se determinó la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-001-2019, a partir del 25 de febrero de 2019 como fecha de recepción en la oficina de Correos correspondiente.

9. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la presunción establecida en el artículo 46 de la LBPA es una presunción simplemente legal, que permite por tanto prueba en contrario. Según dispone el artículo 47 del Código Civil, *"[s]e permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley"*. Así lo ha entendido la doctrina nacional, que refiriéndose al artículo 46, inciso 2° de la LBPA, ha señalado: *"Dado que se trata de una presunción simplemente legal, el interesado*



podrá demostrar que el acto administrativo fue notificado efectivamente con posterioridad al tercer día, debiéndose considerar como fecha de notificación la del conocimiento efectivo”<sup>1</sup>.

10. Lo anterior, ha sido también reconocido por el Segundo Tribunal Ambiental, que ha dispuesto lo siguiente: “...aun si se entendiera que resulta aplicable supletoriamente el artículo 46 de la Ley N° 19.880, por referirse en forma específica a las notificaciones por carta certificada, al contener dicha disposición una presunción simplemente legal, admite, por tanto, prueba en contrario”<sup>2</sup>. En tal sentido, ha señalado asimismo que “la reclamante para desvirtuar la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tendría que haber acreditado lo siguiente: (...) o iii) que la Resolución... le fue entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado”<sup>3</sup>.

11. Conforme a lo señalado precedentemente, corresponde acoger la solicitud de la IM Purén, en tanto ha acreditado que la recepción de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-001-2019 se verificó con posterioridad al tercer día hábil posterior a la recepción de la carta certificada en la oficina de Correos de Purén. En tal sentido, se tiene presente además la situación descrita el Oficio N° 280, de 8 de marzo de 2019, en que la IM Purén explica la situación de falta de coordinación con la oficina de Correos “Agencia Purén”, la que opera en un establecimiento privado y no hace distribución continua de correos.

12. Por tanto, se accederá a la solicitud, en vista que la fecha efectiva de notificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-001-2019 corresponde al 5 de marzo de 2019. Respecto a esta fecha efectiva de notificación, se deberán contabilizar los plazos de días para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, plazos que ya fueron ampliados por 5 días y 7 días, respectivamente, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol F-001-2019.

#### RESUELVO:

**I. ACOGER LA SOLICITUD REALIZADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURÉN.** En virtud de los antecedentes expuestos, se corrige la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-001-2019, debiendo contabilizarse el plazo de 15 días para presentar un programa de cumplimiento y de 22 días para formular descargos, desde la fecha de notificación efectiva señalada en el Considerando 12° del presente acto.

**II. TENER PRESENTE** el Decreto Exento N° 003, de 3 de enero de 2017, señalado en el Considerando 7° del presente acto, y la calidad de Alcalde Subrogante de don Walter Felipe Sandoval Medina, como funcionario en representación de la I. Municipalidad de Purén.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Rivera Leal, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Purén, domiciliado en calle Dr. Garriga N° 995, comuna y ciudad de Purén, Región de la Araucanía.

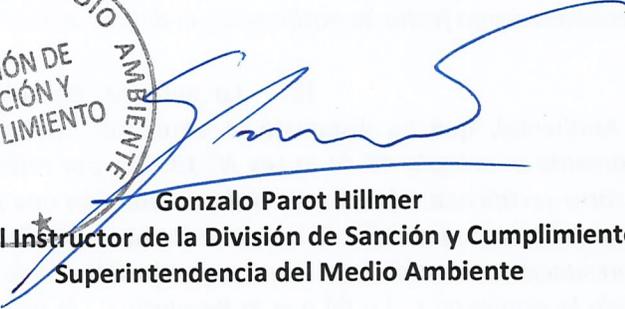


<sup>1</sup> Bermúdez, Jorge, Derecho Administrativo General, 1ª Edición, Legal Publishing Chile, Año 2014, p. 209.

<sup>2</sup> Considerando Vigésimo Primero, Sentencia de 28 de febrero de 2018, causa rol R N° 150-2017, del I. Segundo Tribunal Ambiental.

<sup>3</sup> Considerando Vigésimo Octavo, Sentencia de 8 de junio de 2016, causa rol R N° 51-2014, del I. Segundo Tribunal Ambiental.



  
**Gonzalo Parot Hillmer**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución:**

- Jorge Rivera Leal, en representación de la I. Municipalidad de Purén, domiciliado en Dr. Garriga N° 995, comuna y ciudad de Purén, Región de la Araucanía.

**C.C.**

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe de Oficina Regional, Región de la Araucanía.